

# INFORME PARA LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DEL PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL.

**Expte: 06/23**

**Nº Ref. JV/ARA. Exp.06/2023**

En relación con la petición de informe realizada desde Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación. En función de lo anterior, se ha de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	04/08/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	JAVIER VISUS ARBESU		



elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.

3. El proyecto que se presenta para informe es el **Proyecto de Orden por la que se aprueban bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral**. De conformidad con el cuadro resumen que contiene el Proyecto de Orden:

3.1. El **objeto** de la ayuda se materializa en la promoción de la inserción laboral, a través del desarrollo de Proyectos Integrales, de personas pertenecientes a los siguientes colectivos:

3.1.1. Personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo pertenecientes a colectivos vulnerables. Se entiende por colectivos vulnerables aquéllos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, en concreto los siguientes:

- a) Personas con discapacidad.
- b) Personas en desempleo de larga duración. Se considerarán personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido en situación de desempleo durante doce meses dentro de los dieciocho meses anteriores al momento en que inicien su participación en el proyecto.
- c) Minorías étnicas.
- d) Personas mayores de 45 años.
- e) Personas migrantes.
- f) Personas en situación de exclusión social.
- g) Personas receptoras de prestaciones, subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción.

3.1.2. Personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo que tengan una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, e inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

3.2. Según lo dispuesto en el apartado 4.a.1º del cuadro resumen, **podrán solicitar las subvenciones**, objeto de las presentes bases reguladoras, las **siguientes personas o entidades**:

3.2.1. Entidades de formación, inscritas como tales en el Registro Estatal, o Autonómico, de entidades de formación.

3.2.2. Entidades sin ánimo de lucro.

3.2.3. Empresas de inserción, definidas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

3.2.4. Corporaciones locales y entidades locales autónomas andaluzas, así como las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, siempre que las actuaciones se realicen en el marco de la colaboración público-privada con empresas donde se lleve a cabo la inserción laboral.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	04/08/2023	PÁGINA 2/6
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			



- 3.3. Los **conceptos subvencionables** están relacionados en el apartado 2.a):
- 3.3.1. El concepto subvencionable será el desarrollo de los Proyectos Integrales para favorecer la inserción laboral de las personas pertenecientes a los colectivos indicados.
  - 3.3.2. Los Proyectos Integrales se compondrán de acciones para la atención, entre las que se incluirán las actuaciones de orientación laboral y las de formación, y acciones para la inserción que contemplan las actuaciones de orientación para el empleo y las de prospección en el mercado de trabajo que deberá ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho meses.
- 3.4. La **cuantía de la ayuda** se determinará en la resolución de concesión de la subvención en función del número de proyectos integrales que se soliciten, de forma que:
- 3.4.1. Acciones para la atención: La cantidad a percibir por persona atendida será de 3.500 euros. Se subvencionarán el 100% de las acciones.
  - 3.4.2. Acciones para la inserción: La cantidad a percibir por persona insertada, por cuenta ajena o que inicie una actividad emprendedora por cuenta propia, será de 2.500 euros siempre que cumplan los requisitos para ser considerada persona.

Las entidades beneficiarias solicitarán la ayuda para la realización de los proyectos personalizados hasta el límite de 200 Proyectos Integrales en el caso de actuar en una sola provincia y de hasta 640 Proyectos Integrales en caso de actuar en dos o más provincias.

4. De la parte expositiva del proyecto objeto de informe se desprende **que los incentivos han sido calificados como ayuda de Estado y que su compatibilidad con el Tratado queda garantizada por el cumplimiento de la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general<sup>1</sup> (en adelante Decisión SIEG).

---

<sup>1</sup> En la parte expositiva del proyecto se señala expresamente: “Con base en lo anterior, el programa regulado resulta compatible con el mercado interior, cumpliendo con todas las previsiones contempladas por la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, la subvención regulada no está sujeta a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea, y su otorgamiento no constituye atribución de derechos exclusivos o especiales a las entidades beneficiarias en los términos de la citada Decisión.”

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	04/08/2023	PÁGINA 3/6
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			



5. En relación con el sometimiento a la citada Decisión se indica **que las ayudas objeto de informe podrían entrar dentro de las modalidades previstas en el ámbito de aplicación de la Decisión SIEG** al quedar integradas en las compensaciones por la prestación de servicios de interés económico general que atiendan necesidades sociales en lo referente a la asistencia sanitaria, asistencia de larga duración, asistencia infantil, acceso a la reintegración en el mercado laboral, viviendas sociales y protección e inclusión social de grupos vulnerables que se recoge en el artículo 1.1.c) de la Decisión SIEG.
6. **DECLARACIÓN DE SIEG:** No obstante, para la aplicación de la Decisión SIEG es necesaria la existencia de una previa declaración de la actividad como servicio público o Servicio de interés Económico General.

En este sentido, se recuerda la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general (DO UE C/8 de 11 de enero de 2012) que establece, en su apartado 46, que, al no existir unas normas de la Unión que definan el alcance de la existencia de un SIEG, los **Estados miembros disponen de un amplio margen de apreciación a la hora de definir un determinado servicio como SIEG y de conceder una compensación al proveedor del servicio** y que las competencias de la Comisión al respecto se limitan a comprobar si el Estado miembro ha incurrido en error manifiesto al definir el servicio como servicio de interés económico general y al evaluar la ayuda estatal contenida en la compensación.

En este sentido se destaca la declaración expresa de una actividad como servicio público realizada por el artículo tercero Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social que modificó la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, añadiendo un apartado 4 al artículo 5, con la siguiente redacción: *«4. Se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora. Asimismo, podrá extenderse esta declaración a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente».*

Se considera que, en principio, la citada declaración de Servicio de interés Económico General, podría cubrir los incentivos objeto de informe. No obstante, el Centro Directivo encargado de la gestión de estos incentivos debería confirmar si la declaración de servicio de interés económico general contenida en el art. 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, se extiende a los incentivos previstos en el proyecto al haber quedado así determinado por vía reglamentaria.

Si dicha declaración no fuese extensiva a los incentivos objeto de informe, debería fundamentarse la declaración de servicio público o Interés Económico General respecto de estos incentivos en cualquier acto, ya sea revista la forma de un instrumento legislativo, reglamentario o de un contrato, ya que sin esa declaración previa la normativa SIEG y, por consiguiente, la Decisión SIEG, no es aplicable.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	04/08/2023	PÁGINA 4/6
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			



7. **ACTO DE ATRIBUCIÓN:** De conformidad con el artículo 4 de la Decisión SIEG, el funcionamiento del servicio de interés económico general deberá atribuirse a la empresa en cuestión por medio de uno o varios actos cuya forma podrá ser determinada por cada Estado miembro. Estos actos deberán indicar, en particular:

- el contenido y la duración de las obligaciones de servicio público;
- las empresas afectadas y, si procede, el territorio afectado;
- la naturaleza de cualesquiera derechos exclusivos o especiales atribuidos a las empresas por la autoridad otorgante;
- Una descripción del mecanismo de compensación y los parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de la compensación;
- las modalidades para evitar y recuperar las posibles compensaciones excesivas, y
- una referencia a la presente Decisión.

Se considera que el proyecto de Orden puede constituir el acto de atribución indicado en el art. 4 de la Decisión SIEG ya que determina:

- 7.1. El contenido y la duración de las obligaciones de servicio público. El contenido de la obligación sería la ejecución de los citados proyectos integrales en el plazo determinado por el propio proyecto.
- 7.2. Las empresas afectadas y, si procede, el territorio afectado que serán las entidades beneficiarias de la subvención conforme al apartado 4.a.1º del cuadro resumen y dentro del ámbito territorial de Andalucía o de una provincia.
- 7.3. La naturaleza de cualesquiera derechos exclusivos o especiales atribuidos a las empresas por la autoridad otorgante. En relación con esta cuestión el propio texto del proyecto de Orden señala, en su parte expositiva, que el otorgamiento de estas ayudas no constituye atribución de derechos exclusivos o especiales a las entidades beneficiarias en los términos de la citada Decisión.
- 7.4. Una descripción del mecanismo de compensación y los parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de la compensación, ya que en el apartado 5.a del cuadro resumen se indican los importes a cobrar por cada acción de atención e inserción y el número máximo de estas acciones que podrá realizar cada beneficiario en función de que tenga un ámbito territorial de actuación regional o provincial. No obstante, corresponde al Centro Directivo encargado de la gestión de estas ayudas el confirmar que se cumplen las condiciones que se detallan en el artículo 5 de la Decisión SIEG conforme se indica en el punto 8.2 de este informe.
- 7.5. Las modalidades para evitar y recuperar las posibles compensaciones excesivas. En relación con esta cuestión el apartado 26 del cuadro resumen indica los supuestos de reintegro que permiten la recuperación de posibles compensaciones excesivas.
- 7.6. Una referencia a la presente Decisión que se recoge en la parte expositiva.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	04/08/2023	PÁGINA 5/6
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			



8. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior de este informe, se trasladan las siguientes consideraciones para su valoración:
- 8.1. Convendría una mención expresa a la Decisión SIEG en el apartado 3 del cuadro resumen relativo al régimen jurídico específico aplicable en la medida en que dicha decisión es aplicable a estos incentivos.
  - 8.2. Se debe cumplir con las exigencias del artículo 5 de la Decisión SIEG, esto es, que la compensación no puede superar lo necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, incluido un beneficio razonable. En este sentido, deben tenerse en cuenta la definición de coste neto y beneficio razonable incluidos en los apartados 2 y en los apartados 5,6 y 7 respectivamente del artículo 5 de la Decisión SIEG.
- En este sentido, convendría que el Centro Directivo pudiera verificar que el cálculo de la compensación indicada en el apartado 5.a del cuadro resumen se ajusta a la fórmula anterior ya que, de lo contrario, sería necesaria la introducción de mecanismos de devolución del exceso de compensación conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Decisión SIEG.
9. Finalmente, se recuerda que de conformidad con el artículo 9 de la Decisión SIEG ha de presentarse a la Comisión un informe relativo a la aplicación del proyecto objeto de informe cada dos años conforme a lo indicado en dicho artículo. Este informe se trasladará a la Comisión Europea por medio de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior,  
Unión Europea y Cooperación.  
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea  
Fdo. Javier Visus Arbesú

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	04/08/2023	PÁGINA 6/6
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			